

AC 11 46

Carrera acceso, asignatura introducción al derecho, título la persona jurídica, autor José Delgado Garzón, fecha de grabación 10 del 1 de 1983, fecha de emisión 17 queremos decir, fecha de grabación 17 del 1 de 1983, fecha de emisión 24 del 1 de 1983, tanto civilistas como yus publicistas se han preocupado del tema de la persona jurídica convirtiendo esta cuestión en un político jurídica, conviene que hagamos una breve relación de sus antecedentes históricos, en la antigua Roma se tenía especial cuidado con las personas jurídicas y las admitía o no según sus formas y contenido, Roma perseguía a los colegia ya que estos podían ocasionar peligros políticos, sin embargo a los soldalia o cofradías que no engendraban estos males si los admitía, sin embargo en la edad media con la falta de fuerza centralizadora del estado las personas jurídicas tenían una fuerza decisiva, tanto los gremios como las ciudades aspiraban a convertirse en personas jurídicas con vida independiente en el derecho, durante las luchas entre el papado y el imperio los vecinos de una ciudad se declaraban enemigos del emperador y quemaban su castillo o enemigos del papa y expulsaban a sus delegados, estos hechos engendraban el problema de quién iba a responder por tales actos, la ciudad entera, sus representantes, etcétera. En este estado de cosas Sinibaldo Fieschi más tarde de Inocencio IV sostuvo una posición que aún tiene partidarios, consideró a la persona jurídica como una persona ficticia con valor para el derecho, aunque con cierta realidad social y responsabilidad características. Un doble aspecto de persecución y aceptación lo contemplamos en la revolución francesa, durante este periodo se persigue a las asociaciones profesionales que Roma fomentaba y sin embargo en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se considera como un derecho vital e inviolable el de la asociación, para las sociedades mercantiles se requiere en principio un permiso gubernamental pero más tarde se las considera de libre creación por parte de los particulares.

Más tarde en plena revolución industrial a las sociedades y asociaciones se les va a dar importancia política o económica según los casos. Pasando a los tiempos actuales las asociaciones de tipo político constituyen la forma de concreción organizada adaptada a la política de turno, pero aún más decisiva es la fuerza de las asociaciones económicas tales como Trust, Cartels, Holdings con ámbito internacional las cuales llegan a veces a subordinar a las asociaciones políticas. Teorías sobre la naturaleza jurídica.

Castro distingue dentro de la naturaleza jurídica y en primer lugar la cuestión de existencia que desdobra a su vez según las diferentes interpretaciones del concepto. Por un lado la que considera al hombre como única realidad y a la persona jurídica como una pura ficción, recordemos lo anterior. En el extremo opuesto la consideración de la persona jurídica como una realidad tan grande como el hombre mismo, interpretación que se deriva de las ideas germánicas y en especial de Gierke.

Por último tenemos la teoría italiana que es de tipo ecléctico, considera que si la persona jurídica no es tan real como la persona natural tampoco es algo completamente ficticio,

constituye una realidad jurídica técnica pensada. Habla en segundo lugar Castro de la esencia que desdobra en A, elemento personal, se consideran aquí la voluntad y el interés protegido. B, elemento patrimonial que puede ser adscrito a un fin o patrimonio colectivo.

Por último señala Castro el elemento estructural ya que la característica de toda persona jurídica es la organización, es decir, la estructura. Hablaremos ahora del concepto de la persona jurídica. La persona jurídica es una realidad social de tipo supraindividual caracterizada por constituir una organización unitaria impuesta o mantenida por el derecho y reflejada en una unidad de poder y responsabilidad.

De la personalidad jurídica se derivan una serie de efectos intrínsecos. Primero, personalidad independiente de sus miembros o beneficiarios. Segundo, capacidad jurídica y de obrar.

Tercero, derechos de la personalidad, honor, fama, autor, etc. También la personalidad jurídica presenta una serie de requisitos internos y externos. Por requisitos internos se entienden aquellos elementos necesarios para su constitución tales como número de miembros, bienes, fines y por requisitos externos la publicidad, la escritura pública de inscripción en el registro mercantil para las sociedades anónimas, por ejemplo.

Cuando tenemos sólo los primeros, es decir, los requisitos internos, podemos hablar de una persona jurídica en formación. Si en una persona jurídica se dan sólo los requisitos externos y la parte interna está motivada por un contrato viciado, entonces no sólo responde la persona jurídica con su propio patrimonio, sino con el de sus socios componentes, considerándose responsables los patrimonios de todos y cada uno de sus socios componentes. Las clasificaciones que se han hecho de las personas jurídicas son multifacéticas.

Sin embargo, como en este trabajo no estamos tratando de agotar las posibilidades de divisiones y subdivisiones de las mismas, basémonos en personas jurídicas de interés público y personas jurídicas de interés privado y hagamos un estudio en este aspecto de la persona jurídica tipo asociación seguido de la persona jurídica tipo fundación. Persona jurídica tipo asociación. Podríamos definirla como aquella pluralidad de personas organizada unitariamente para la consecución de un determinado fin permitido por la ley.

Según el artículo 35 del vigente Código Civil, serán de interés particular las que tengan por fin repartir las ganancias, artículo 1665, mientras que las asociaciones de interés público serán aquellas otras donde el interés o el fin de lucro no se dé. Elementos materiales y formales de la persona jurídica tipo asociación. Los elementos materiales son una pluralidad de personas, una organización determinada, un determinado fin.

Los elementos formales son un estatuto, la publicidad. El nacimiento de este tipo de persona jurídica se puede producir en dos momentos. A. Por acuerdo de voluntades.

B. Para cubrir determinados requisitos formales. Capacidad. Se ajusta a las reglas generales obligatorias para las demás personas jurídicas.

La extinción puede ser por un suceso previsto en los estatutos o por un suceso no previsto en los estatutos, imposibilidad de aplicar medios afines, reducción a un socio, por ejemplo. Extinciones especiales. Primera, por el código civil, interdicción civil, insolvencia.

Segunda, por la ley de asociaciones, actos ilícitos. Y tercera, por el código penal. Pasamos a ocuparnos ahora de la persona jurídica tipo fundación.

Concepto. Es el conjunto de bienes adscritos a un fin altruista o benéfico, a cuyo servicio se pone una organización y a la que se le asigna un poder y responsabilidad unitarios. Caracteres.

Que los bienes estén adscritos a un fin. Que este fin sea benéfico o altruista. Y tercero, organización.

Clases de persona jurídica tipo fundación. A. De interés docente, por ejemplo, el Ministerio de Educación. B. De interés no docente y mixto, por ejemplo, el Ministerio del Interior.

En el interés mixto se aunan la beneficencia y la enseñanza. Los elementos materiales son un conjunto de bienes, un destino especial, un fin benéfico y una organización. Los elementos formales son un estatuto y una intervención del Estado.

Nacimiento de una persona jurídica. Se requiere un acto fundacional donde se señalen fin, bienes y la intervención del Estado. Capacidad.

El artículo 38 del Código Civil le permite adquirir bienes propios para el fin que se ha establecido la fundación. Modernamente hay tendencia a concederle incluso la adquisición de otros bienes ajenos a la finalidad. Extinción.

Las causas son semejantes a las que hemos expuesto en la persona jurídica tipo asociación. Pero la extinción de una fundación lleva aparejada la entrega de sus bienes a otro establecimiento de beneficencia con fines semejantes. La extinción de las personas jurídicas.

Conviene que hagamos ahora una labor de síntesis o repaso de lo dicho anteriormente sobre las personas jurídicas. Empecemos por la historia. En la antigua Roma había una doble tendencia.

Se perseguía a los colegia y se admitía de pleno derecho a los soldaditia o cofradías que no engendraban ningún peligro político. Sin embargo, en la Edad Media las personas jurídicas tenían una fuerza decisiva y tanto los gremios como las ciudades aspiraban a convertirse en personas jurídicas. En el estado de cosas que engendró la lucha entre el papado y el imperio surge la autorizada posición de Sinibaldo Fieschi, más tarde Inocencio IV, el cual consideró la persona jurídica como una persona ficticia con valor para el derecho aunque con cierta realidad social.

En la Revolución Francesa contemplamos, igual que ocurrió en la antigua Roma, un doble aspecto. Uno de persecución de las asociaciones profesionales y otro de plena aceptación en la

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Más tarde, en la Revolución Industrial, a las sociedades y asociaciones se les va a dar importancia política o económica según los casos.

En los tiempos actuales conviene contemplar las asociaciones organizadas desde el punto de vista de la política de turno. De especial relieve e importancia son los truces, cartels, holdings como asociaciones económicas de ámbito internacional y de un poder a veces superior a las políticas. Si damos por terminado el esquema histórico y pasamos a la naturaleza jurídica, hemos de distinguir en primer lugar la cuestión de existencia, que la desdoblamos en a, el hombre es la única realidad, y b, que consideran a la persona jurídica como una realidad tan grande como la persona natural, es decir, de técnica pensada.

En segundo lugar, la existencia, que se desdobra en a, elemento personal, en donde se consideran la voluntad y el interés protegido, b, elemento patrimonial, que puede ser adscrito a un fin, o patrimonio colectivo. En tercer lugar, el elemento estructural. La característica de toda persona jurídica es la organización, es decir, la estructura.

Concepto de la persona jurídica. La persona jurídica es una realidad social de tipo supraindividual, caracterizada por constituir una organización unitaria, impuesta o mantenida por el derecho, y reflejada en una unidad de poder y responsabilidad. Persona jurídica tipo asociación.

Es aquella pluralidad de personas organizada unitariamente para la consecución de un determinado fin permitido por la ley. Persona jurídica de tipo fundación. Es el conjunto de bienes adscritos a un fin altruista o benéfico, a cuyo servicio se pone una organización y a la que se le asigna un poder y responsabilidad unitarios.

La nota típicamente diferenciadora de ambas personas jurídicas es, entre otras cosas, que la primera se caracteriza por estar constituida por una pluralidad de personas y la segunda, es decir, la tipo fundación, por ser un conjunto de bienes.